

# SUMARIO

(Sigue de la página 1)

para legislar en los diversos ramos de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el decreto de 4 de agosto de 1938, que estableció el impuesto del 12% sobre el valor del aforo de los productos que se exporten, para quedar como sigue:

Artículo 9º—La causación y forma de pago a que se refieren los artículos 4º y 8º no tendrán aplicación en las operaciones de adquisición de oro que efectúe el Banco de México. El impuesto en este caso se cubrirá en efectivo, por el referido Banco, al liquidar a los vendedores de oro el precio de la operación.

La cuota aplicable será la vigente en la fecha de dichas liquidaciones.

## TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Banco de México cubrirá desde luego el impuesto que corresponda, por todo el oro de producción nacional que tenga en su poder.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

- Concesión otorgada a El Guayabo Agrio, S. A., para explotar el lote Madrid, en Jojutla y Puente de Ixtla, Mor. .... 5
- Concesión otorgada a El Guayabo Agrio, S. A., para explotar el lote Guadalupe, en Jojutla y Puente de Ixtla, Mor. .... 5
- Concesión otorgada a El Guayabo Agrio, S. A., para explotar el lote El Aluminio, en Jojutla y Puente de Ixtla, Mor. .... 5
- Concesión otorgada a El Guayabo Agrio, S. A., para explotar el lote El Rodarte, en Iguala, Gro. .... 5
- Concesión otorgada a El Guayabo Agrio, S. A., para explotar el lote El Cacomixtle. .... 5
- Declaratoria por la cual se clausura la Agencia de Minería en Cusihuiríachi, Chih. .... 5

## DEPARTAMENTO AGRARIO

- Acuerdo sobre inafectabilidad de los terrenos de León N. Stewart, ubicados en Montemorelos, N. L. .... 6
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Colonia Emilliano Zapata, Estado de Oaxaca. .... 7
- Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Terrero Colorado, Estado de San Luis Potosí. .... 7
- Resolución en el expediente de ampliación automática de ejidos al poblado Santiago Undameo, Estado de Michoacán. .... 8
- Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Palicla, Estado de San Luis Potosí. .... 9
- Resolución en el expediente sobre pérdida de derechos agrarios del poblado El Recodo, Estado de Sinaloa. .... 10
- Avisos Judiciales y Generales. .... 11 a 16

## TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor en toda la República en el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que adiciona el que estableció el impuesto del 12% sobre el valor del aforo de los productos que se exporten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me otorga el artículo 5º del decreto de 1º de junio de 1942,

DECRETO que modifica la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por decreto del H. Congreso de la Unión de 1º de junio de 1942, y

CONSIDERANDO.—Que la costumbre de atesorar monedas fraccionarias de plata se ha incrementado en los últimos tiempos ocasionando una mayor demanda de moneda fraccionaria para las transacciones comunes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO que modifica la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 25 de julio de 1931.

ARTICULO 1º.—Se modifican los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 25 de julio de 1931 para quedar en los siguientes términos: ..... "b).—Las monedas de

plata de un peso y de cincuenta centavos y veinte centavos, con los tamaños, pesos, cuños, ley de 0.720 (setecientos veinte milésimos) y las características que se establecen en el decreto de 27 de octubre de 1919".

"c).—La moneda fraccionaria de bronce con denominación de veinte centavos y el tamaño, peso, cuño, composición y demás características que se establecen en el decreto de 3 de agosto de 1943".

#### TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO que establece una moneda de bronce con valor de veinte centavos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por decreto del H. Congreso de la Unión de 1º de junio de 1942, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO UNICO.**—Se establece una moneda de bronce con valor nominal de veinte centavos. Esta moneda tendrá las siguientes características:

El diámetro será de veintiocho milímetros y medio (metros 0.0285); el peso será de diez gramos (10 grs.); la composición será de (.950) novecientos cincuenta milésimos de cobre, (.040) cuarenta milésimos de zinc y (.010) diez milésimos de estaño con una tolerancia para la composición de quince milésimos para el cobre, diez milésimos para el zinc y cinco milésimos para el estaño en más o en menos de cada uno de estos metales.

La tolerancia en peso será de doscientos miligramos, en más o en menos y en dos mil quinientas piezas, será de ciento veinticinco gramos en más o en menos.

El anverso de esta moneda consistirá en el Escudo Nacional. En la parte superior y rodeando al águila se leerá "Estados Unidos Mexicanos". En la parte inferior llevará una rama de laurel y otra de encino. En la parte periférica junto al marco, tendrá gráficas en forma triangular.

El reverso de esta moneda llevará como fondo en la parte superior, el gorro frigio y en primer término, el número veinte, hacia abajo la letra M y una o, símbolo de la Casa de Moneda de México.

En la parte central se verá una composición formada por los volcanes: Popocatepetl e Ixtaccihuatl y la Pirámide del Sol en Teotihuacán.

En la parte baja y al centro se leerá la palabra "centavos", más abajo el año de la acuñación y a los lados de estas inscripciones, unos cactus cubrirán el campo.

En la parte periférica, junto al marco, llevará gráficas en forma triangular.

#### TRANSITORIO:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**CONCESION otorgada a los señores Lic. Eduardo Trigueros y Justo Sierra, para establecer la Financiera Manufacturera, S. A.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONCESIÓN** que el C. Lic. Eduardo Suárez, Secretario de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Gobierno Federal a los señores Lic. Eduardo Trigueros y Justo Sierra, para el establecimiento de una Institución de Crédito.

**ARTICULO PRIMERO.**—Con fundamento en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se otorga concesión a los señores licenciado Eduardo Trigueros y Justo Sierra, para que la sociedad anónima que organicen pueda realizar operaciones financieras, y emitir bonos generales y comerciales, en los términos de la fracción III del artículo 2º invocado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La sociedad anónima a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será Financiera Manufacturera, S. A.

II.—El capital social autorizado será de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos), moneda nacional.

III.—El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de México, D. F.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la caducidad de esta con-